

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0338
MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de*

información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;

Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);”*

Que de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);”*

Que el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*

Que el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el Reglamento Personalidad Jurídica Organizaciones Sociales, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 19 del 20 del mismo mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”;*

Que el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1.*

pág. 2

Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”;

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

Que según lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.”;*

Que el artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

Que mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, se suscribió el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”;*

Que el artículo 2 literal g) del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...);”;*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo N° 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso

Mendoza designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0239SD-DATH-2021 de 25 de mayo de 2021, se nombra a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

Que mediante oficio S/N, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. SD-DA-2021-4437-INGR, de 01 de junio de 2021, el señor Rodrigo Xavier Ribadeneira Parducci, en calidad de presidente provisional de la Fundación "Marathon", solicita la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la organización antes mencionada;

Que mediante memorando Nro. MD-DAD-2021-0665-MEM, de fecha 29 de junio de 2021, la señorita Mariuxi Estefanía Obando Vaca, en calidad de abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el informe jurídico favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la Fundación "Marathon";

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica de la Fundación "Marathon", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; bajo el siguiente texto:

"ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN MARATHON

TÍTULO PRIMERO NORMAS GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA JURÍDICA Y ÁMBITO DE ACCIÓN

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN: A través del presente instrumento, se constituye la Fundación denominada "FUNDACIÓN MARATHON", que se registrará de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 2.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Fundación tiene nacionalidad ecuatoriana. Su domicilio principal se encuentra ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, estando facultada para abrir sedes u oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero de acuerdo con la ley y reglamentos vigentes en el Ecuador, el presente Estatuto y la legislación correspondiente en el exterior.

ARTÍCULO 3.- NATURALEZA JURÍDICA: La Fundación es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio y estructura orgánica funcional permanente.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO DE ACCIÓN: El ámbito de acción de la Fundación será la promoción y realización de actividades de carácter deportivo y educativo, dedicada al fomento y desarrollo de programas deportivos y al sostenimiento de instalaciones para la práctica de deportes y centros de recreación; entre otros.

CAPÍTULO SEGUNDO FINES Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 5.- FINES: La Fundación no tiene finalidad de lucro. Tiene por objeto el apoyo del deporte persiguiendo como propósitos principales, el impulso de la actividad deportiva como causa generadora de hábitos saludables; la práctica deportiva como elemento fundamental del sistema educativo y de la calidad de vida; la promoción activa y participativa en el deporte como elemento determinante en la utilización del tiempo de ocio; y la concepción del deporte como factor clave en el desarrollo del individuo.

Su objetivo primordial es promover, cooperar e impulsar el desarrollo y el nivel deportivo, principalmente de deportistas, estudiantes y de toda persona aficionada al deporte.

ARTÍCULO 6.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación tiene como objetivos específicos los siguientes:

1. Fomentar el desarrollo del deporte y del deporte de alto rendimiento.
2. Apoyar la educación de los jóvenes deportistas.
3. Apoyar a personas que han dedicado su vida a la práctica de diferentes disciplinas deportivas.

4. Organizar congresos, cursos, seminarios, mesas redondas y conferencias de divulgación deportiva.
5. Difundir el deporte y las actividades deportivas a través de los diferentes medios de comunicación social.
6. Conceder becas y ayudas a personas físicas o jurídicas que promuevan o realicen actividades deportivas y educativas.
7. Colaborar con instituciones públicas o privadas en la organización de actividades deportivas.
8. Promover actividades lúdico-deportivas entre los jóvenes.
9. Gestionar recursos y obtener subvenciones para la difusión y promoción del deporte.
10. Impulsar cambios en la política pública que faciliten el acceso y la participación en el deporte.
11. Entre otros, que permitan potenciar cuantos medios sean adecuados para la consecución de los fines y la realización de actividades de la misma o análoga naturaleza.

ARTÍCULO 7.- DURACIÓN: La Fundación tendrá una duración indefinida. Sin embargo, si por cualquier causa ajena a su voluntad, la Fundación se viera impedida de cumplir con sus fines primordiales, podrá, previa aprobación unánime de la Junta Directiva, solicitar a la Asamblea General su disolución y la consiguiente liquidación como lo dispone el Código Civil y la normativa secundaria aplicable. La disolución y liquidación de la Fundación deberá ser aprobada de forma unánime por la Asamblea General y los recursos remanentes serán adjudicados de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto.

CAPÍTULO TERCERO FUENTES DE INGRESO, PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 8.- FUENTES DE INGRESOS: Para el cumplimiento de sus finalidades y objetivos específicos, la Fundación contará con el aporte de sus Miembros, y los recursos que recibiere lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; y mantener relaciones de cooperación con organismos gubernamentales o privados, nacionales o extranjeros, que tengan finalidades de similar naturaleza. La Fundación podrá levantar recursos, obtener subvenciones y en general, buscar diferentes fuentes de financiamiento lícito.

ARTÍCULO 9.- SUPERVISIÓN: La Fundación se somete a la supervisión del Estado, en los términos de la legislación vigente. De modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria aplicable.

ARTÍCULO 10.- BIENES Y PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN: Son bienes de la Fundación:

- a) Las aportaciones de los Miembros y, toda clase de ingresos que en el futuro tenga la misma;
- b) Las herencias y legados que se hicieren a la Fundación, aceptados por la Junta Directiva con beneficio de inventario;
- c) Las donaciones que se hicieren a la Fundación, aceptadas por la Junta Directiva;
- d) Los bienes que en el futuro se adquirieran a cualquier título; y,
- e) Los ingresos que obtuviere de las actividades que realice en función de sus objetivos.

Lo que pertenece a la Fundación no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los Miembros que la componen.

ARTÍCULO 11.- NATURALEZA DE LOS INGRESOS DE LA FUNDACIÓN: La Fundación es una institución sin fines de lucro de asistencia social, por lo cual, los ingresos que reciba y que se destinen a sus fines específicos y que se inviertan directamente en ellos, están exonerados del pago de todo tipo de tributos, de conformidad con la ley.

Los dividendos, utilidades o beneficios que la Fundación perciba como accionista o socio de compañías ecuatorianas o extranjeras, deberán ser invertidos en su totalidad en los fines de la Fundación.

De la misma forma, cualquier ingreso o utilidad que la Fundación perciba por la enajenación de sus activos, incluidas acciones, participaciones y otros derechos representativos de capital de sociedades ecuatorianas o extranjeras, deberán acrecentar el patrimonio de la Fundación y ser invertidos directamente en sus fines específicos, y no podrán ser distribuidos directa ni indirectamente entre sus Miembros. El proceso para que la Fundación enajene sus activos, será aquél que se encuentre previsto, según la naturaleza de sus bienes, en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 12.- BIENES RECIBIDOS POR LEGADO O HERENCIA: Los bienes adquiridos como legados o herencia se aceptarán bajo beneficio de inventario, y una vez ingresados al inventario de la Fundación, no podrán ser vendidos, cambiados, permutados o descargados bajo ningún motivo, sin la decisión unánime de la Asamblea General.

ARTÍCULO 13.- RESPONSABILIDAD: Únicamente el patrimonio de la Fundación responde por las obligaciones contraídas por ella, entendiéndose por patrimonio, los bienes muebles o inmuebles, bonos, acciones, participaciones, derechos representativos de capital, depósitos y otros ingresos disponibles. Ninguno de los Miembros, ni aún quienes participen en su administración, contraen obligación personal, por los actos y contratos celebrados en nombre de la Fundación.

ARTÍCULO 14.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio fiscal anual de la Fundación estará comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 15.- BALANCE GENERAL: Al final de cada ejercicio fiscal de la Fundación, bajo la responsabilidad del Director Ejecutivo, se elaborará un balance general que refleje claramente el estado financiero de la misma.

Los estados financieros y sus anexos deberán quedar totalmente concluidos dentro de un plazo de dos meses contados a partir de la finalización del ejercicio económico. Los estados financieros deberán entregarse a la Junta Directiva, con al menos quince días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria, para que queden a disposición de los Miembros para su examinación y aprobación dentro de las instalaciones de la Fundación.

ARTÍCULO 16.- EXCEDENTES: En caso de que la gestión de la Fundación arroje excedentes, éstos se destinarán enteramente a la realización de los objetivos previstos en el presente Estatuto. Por ningún caso o motivo, dichos excedentes podrán ser objeto de reparto entre los Miembros o terceros, ni podrán destinarse a otros fines que no sean los que constan en el objeto y naturaleza de la Fundación.

De los excedentes de la Fundación, se tomará un porcentaje del 5% anual, con el que constituirá un fondo de estabilización que se destinará para cubrir los gastos asociados a la operación de la Fundación.

ARTÍCULO 17.- SALDO NEGATIVO: En caso de producirse un saldo negativo que afecte de forma sustancial al patrimonio total de la Fundación, impidiéndole el adecuado cumplimiento de sus objetivos, la Junta Directiva acordará sobre la reposición de dicho déficit mediante aportes que deberán ser realizados por los Miembros y/o por aportes, donaciones o contribuciones de terceros.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 18.- CLASES DE MIEMBROS: La Fundación está integrada por Miembros Fundadores, y por Miembros Principales, Honorarios y Suplentes.

ARTÍCULO 19.- MIEMBROS FUNDADORES: Son Miembros Fundadores quienes suscriben el acta de constitución de la Fundación y como tales, son Miembros Fundadores por tiempo indefinido.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de un Miembro Fundador, corresponderá al Miembro Fundador que permanezca en funciones, elegir al Miembro Principal que actuará en su reemplazo. Cuando faltaren todos los Miembros Fundadores, corresponderá a la Asamblea General designar, de entre los Miembros Suplentes, a uno o más Miembros Principales, de conformidad con lo estipulado en este Estatuto.

ARTÍCULO 20.- MIEMBROS HONORARIOS: Los Miembros Honorarios son las personas naturales o jurídicas que, tanto por sus méritos como por su destacado valor, así como por el apoyo brindado para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación, se han hecho merecedores a esa distinción por parte de la Asamblea General.

La calidad de Miembro Honorario es un reconocimiento que brinda la Fundación a personas que han contribuido de forma significativa al desarrollo del deporte.

La designación como Miembro Honorario será adoptada por unanimidad por los Miembros Fundadores en funciones. En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los Miembros Fundadores, corresponderá a la Asamblea General designar, por unanimidad, a los Miembros Honorarios previa recomendación de la Comisión de Nominaciones. Los Miembros Honorarios tendrán voz pero no voto en la Asamblea General.

ARTÍCULO 21.- MIEMBROS PRINCIPALES: En caso de renuncia o ausencia definitiva de un Miembro Fundador, el Miembro Fundador que permaneciere en funciones designará en su reemplazo a uno o más Miembros Principales, que tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General y en los demás órganos colegiados de los que formen parte. Los Miembros Principales serán designados de entre los Miembros Suplentes de la Fundación, que hubieren sido nombrados de conformidad con el artículo siguiente.

Cuando falten todos los Miembros Fundadores, corresponderá a la Asamblea General la designación de los otros Miembros Principales, con el voto unánime de todos sus integrantes. En este caso, los Miembros Principales también serán seleccionados de entre los Miembros Suplentes, de conformidad con el artículo siguiente.

ARTÍCULO 22.- MIEMBROS SUPLENTE: La Fundación contará, además, con Miembros Suplentes, designados como tales por los Miembros Fundadores y, a falta definitiva de éstos, por la Asamblea General, conforme a las reglas de este artículo. Los Miembros Suplentes serán designados Miembros Principales por elección del Miembro Fundador que permaneciere en funciones luego de la ausencia definitiva o incapacidad permanente de al menos dos de los tres Miembros Fundadores; o, por la Asamblea Principal de forma unánime cuando ya no existan Miembros Fundadores.

Mientras tengan la calidad de Miembros Suplentes, éstos podrán participar de la Asamblea General cuando los Miembros Fundadores o los Miembros Principales los convoquen. Tendrán derecho a voz, pero no tienen derecho a voto en la Asamblea General. Duran dos años en sus funciones y pueden ser elegidos indefinidamente. Se sujetan a las siguientes reglas:

1. Los candidatos a Miembros Suplentes pueden ser elegidos siempre que muestren un alto compromiso con la Fundación y sus fines y objetivos por lo menos por dos años; y,
2. Los candidatos deben evidenciar que su contribución a la Fundación ha traído resultados positivos y deben acreditar participación activa en reuniones, proyectos y eventos que ha llevado a cabo la Fundación.

ARTÍCULO 23.- INTRANSFERIBILIDAD DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de Miembro de la Fundación es personal e intransferible. Ello, sin perjuicio de la posibilidad de delegar la participación en los órganos colegiados de la Fundación conforme a las reglas de este Estatuto. En caso de delegación, los actos del delegado se entienden como propios del Miembro delegante.

ARTÍCULO 24.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS EN GENERAL: Son obligaciones y derechos de los Miembros los siguientes:

- a) Intervenir y colaborar en el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- b) Cumplir las resoluciones, funciones, comisiones y tareas que les sean encomendadas por la Junta Directiva o la Asamblea General;
- c) Desempeñar a cabalidad los cargos para los cuales sean elegidos;
- d) Asistir a las reuniones de los órganos a los que sean convocados con la anticipación que se prevea en este Estatuto;
- e) Contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias resueltas por los Miembros Fundadores. En ausencia de los Miembros Fundadores, las cuotas serán fijadas por la Asamblea General;
- f) Actuar de acuerdo a los fines específicos de la Fundación;

- g) Recibir información actualizada sobre la gestión y los resultados de la Fundación al menos una vez por año;
- h) Recibir las publicaciones que realice la Fundación;
- i) Recibir reconocimiento de autoría de las publicaciones que ejecute como integrante de la Fundación;
- j) Apelar de las decisiones que le impongan sanciones;
- k) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y período de duración;
- l) Proponer a la Comisión de Nominaciones el ingreso de nuevos Miembros;
- m) Participar con voz y voto en las Comisiones de las que formaren parte como vocales principales;
- n) Realizar las funciones para las que fueren designados por la Asamblea General y/o la Junta Directiva;
- o) Presentar denuncias a la Comisión de Vigilancia; y,
- p) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 25.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES: Son derechos de los Miembros Fundadores los siguientes:

- a) Tener voz y voto en la Asamblea General de la Fundación. Para ello, podrán asistir personalmente o por medio de representantes debidamente acreditados mediante carta poder, sin que dicha delegación pueda considerarse una transferencia de la calidad de Miembro. Las actuaciones de los representantes así designados se reputan del Miembro Fundador o Principal y le obligan en las mismas condiciones que si la asistencia hubiese sido personal;
- b) Designar y ser designados vocales de la Junta Directiva de la Fundación y como vocales de las Comisiones de Nominaciones y de Vigilancia;
- c) Participar con voz y voto en las sesiones de la Junta Directiva y de las Comisiones de las que fueren vocales principales;
- d) Solicitar la convocatoria a Asamblea, de acuerdo con este Estatuto;
- e) Ser informados de las actividades, proyectos y asuntos de interés de la Fundación;
- f) Sugerir y presentar a la Junta Directiva de la Fundación iniciativas y proyectos compatibles con el objetivo y fines específicos de la Fundación;
- g) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Fundación; examinar los libros y documentos y solicitar informes a la Comisión de Vigilancia;
- h) Proponer la exclusión de un Miembro Principal, de conformidad con lo establecido en este Estatuto;
- i) Proponer reformas a este Estatuto. No se podrá reformar la disposición relativa al destino que tendrá el remanente en caso de la liquidación de la Fundación;

- j) Los demás que les correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 26.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES:
Son derechos de los Miembros Principales los siguientes:

- a) Tener voz y voto en la Asamblea General de la Fundación. Para ello, podrán asistir personalmente o por medio de representantes debidamente acreditados mediante carta poder, sin que dicha delegación pueda considerarse una transferencia de la calidad de Miembro. Las actuaciones de los representantes así designados se reputan del Miembro Fundador o Principal y le obligan en las mismas condiciones que si la asistencia hubiese sido personal;
- b) A partir del momento en que quede un solo Miembro Fundador en funciones, designar y ser designados vocales de la Junta Directiva de la Fundación y como vocales de las Comisiones de Nominaciones y de Vigilancia;
- c) Cuando ya no existan Miembros Fundadores en funciones, participar en la elección, de entre los Miembros Principales, de quien presidirá la Asamblea General;
- d) Cuando formaren parte de la Junta Directiva, participar con voz y voto en las sesiones de dicho órgano, así como de las Comisiones de las que fueren vocales principales;
- e) Solicitar la convocatoria a Asamblea, de acuerdo con este Estatuto;
- f) Ser informados de las actividades, proyectos y asuntos de interés de la Fundación;
- g) Sugerir y presentar a la Junta Directiva de la Fundación iniciativas y proyectos compatibles con el objetivo y fines específicos de la Fundación;
- h) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Fundación; examinar los libros y documentos y solicitar informes a la Comisión de Vigilancia;
- i) Proponer la exclusión de otros Miembros Principales, de conformidad con lo establecido en este Estatuto;
- j) Conjuntamente con otros Miembros Principales, proponer reformas a este Estatuto; y,
- k) Los demás que les correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 27.- PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS: Se prohíbe a los Miembros de la Fundación:

- a) Discriminar, actuando como Miembro de la Fundación, a personas naturales o jurídicas, por cualquier circunstancia política, religiosa, sexual, étnica, nacionalidad, origen geográfico, económico o similar;

- b) Comprometer el buen nombre, la reputación o el prestigio de la Fundación;
- c) Usar el nombre y/o los bienes de la Fundación con propósitos diferentes a los fines institucionales, en beneficio personal o en contravención a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias; y,
- d) Usar las sedes o lugar de ejercicio o de desarrollo del objeto social como lugar de reuniones no autorizadas por los órganos de administración, dirección o control de la Fundación o para fines distintos a los autorizados expresamente.

ARTÍCULO 28.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO FUNDADOR: La calidad de Miembro Fundador de la Fundación se pierde:

- a) Por incapacidad permanente, debidamente comprobada por los otros Miembros Fundadores;
- b) Por fallecimiento; y
- c) Por renuncia voluntaria, aceptada por los demás Miembros Fundadores en funciones.

ARTÍCULO 29.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO PRINCIPAL: La calidad de Miembro Principal de la Fundación se pierde:

- a) Por incapacidad permanente, debidamente comprobada por los Miembros Fundadores o de forma unánime por la Asamblea General;
- b) Por fallecimiento;
- c) Por renuncia voluntaria, aceptada por la Asamblea General; y,
- d) Por incurrir en una de las siguientes causales de exclusión:
 - i. Por haber sido el Miembro Principal objeto de una sentencia penal condenatoria pasada en autoridad de cosa juzgada;
 - ii. Por el retraso injustificado en el pago de los aportes o cuotas durante un año consecutivo.
 - iii. Por la inasistencia del Miembro Principal al 50% o más de las sesiones de los distintos órganos colegiados de la Fundación a las que hubiera sido debidamente convocado;
 - iv. Por tener el Miembro Principal un claro conflicto de interés con la Fundación. El conflicto de interés será calificado por los Miembros Fundadores, y en ausencia de todos los Miembros Fundadores, por la Asamblea General previo un informe que será elaborado por la Comisión de Vigilancia; y,
 - v. Por expulsión por faltas cometidas en contravención al Estatuto y a la Ley. La expulsión será resuelta de forma unánime por los Miembros Fundadores, y en ausencia de todos los Miembros Fundadores, por la

Asamblea General previo un informe que será elaborado por la Comisión de Vigilancia.

La pérdida de la calidad de Miembro Principal por una causal distinta a las establecidas en las letras a), b) y c) de este artículo solo podrá decidirse siguiendo el debido proceso, esto es, previa comprobación mediante pruebas legalmente actuadas del incumplimiento del presente Estatuto o de las irregularidades cometidas por el Miembro Principal en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la Fundación. Se respetará en todos los casos, el derecho a la defensa, el derecho a recurrir, el derecho a la publicidad, el derecho de contradicción y las demás garantías del debido proceso que garantizan los tratados internacionales y la Constitución de la República.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 30.- ÓRGANOS: La Fundación será dirigida y administrada por la Asamblea General de Miembros, la Junta Directiva y el Director Ejecutivo. Además, la Fundación contará con un Consejo de Vigilancia, una Comisión de Nominaciones, y por las Comisiones que sean designadas por la Asamblea General y/o la Junta Directiva.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 31.- ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS: La Asamblea General de Miembros estará integrada por los Miembros de la Fundación, quienes ejercerán sus cargos gratuitamente y no podrán beneficiarse económicamente de ellos. Esta condición no podrá ser materia de reforma estatutaria. Si un Miembro fuese designado Presidente, Vicepresidente o Vocal de la Junta Directiva, o Director Ejecutivo de la Fundación, y la Junta Directiva hubiese decidido que tal cargo fuere retribuido económicamente, el Miembro tendrá derecho únicamente a la contraprestación señalada para dicho cargo, dentro de los límites máximos fijados en este Estatuto.

La Asamblea General estará conformada por los Miembros Fundadores. En caso de ausencia definitiva un Miembro Fundador, el otro Miembro Fundador designará a él o los Miembros Principales que actuarán en su reemplazo. Al faltar todos los Miembros Fundadores, la Asamblea General pasará a estar integrada por el número de Miembros Principales que el Miembro Principal que haya sido elegido en primer lugar decida. En caso de ausencia definitiva de un Miembro Fundador y/o de un

Miembro Principal, se elegirá a su reemplazo conforme a lo dispuesto en este Estatuto.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Fundación y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con el cumplimiento de los fines y objetivos específicos de la Fundación y para tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y el presente Estatuto, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Fundación.

ARTÍCULO 32.- DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN: Sin perjuicio de la generalidad de sus facultades, compete de manera especial a la Asamblea General lo siguiente:

- a) Establecer la política general de la Fundación y dictar las normas y reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de la Fundación, la mejor conducción de sus actividades y el cumplimiento de sus fines;
- b) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos específicos de la Fundación;
- c) Conocer y resolver acerca de los informes anuales que presentarán la Junta Directiva, a través de su Presidente, y el Director Ejecutivo sobre la gestión y el balance general de la Fundación, y decidir sobre ellos;
- d) Elegir y remover por causa justa a los vocales de la Junta Directiva, y llenar las vacantes que se produjeran;
- e) Dictar los reglamentos internos, reformarlos e interpretarlos;
- f) Conocer y aprobar el plan anual de trabajo y el presupuesto anual de la Fundación para cada año;
- g) Establecer anualmente los montos hasta los cuales pueden el Presidente y el Director Ejecutivo obligar a la fundación;
- h) Con el voto unánime de los Miembros con derecho a voto, reformar el Estatuto en un solo debate e interpretarlo obligatoriamente. No se podrá modificar el objeto ni los fines específicos de la Fundación, ni tampoco será objeto de reforma la disposición relativa al remanente de la liquidación de la Fundación;
- i) Acordar la disolución de la Fundación con el voto unánime de sus Miembros;
- j) Acordar el destino de los bienes de la Fundación con el voto unánime de sus Miembros;
- k) Autorizar al Presidente la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Fundación;
- l) Designar Miembros Principales, en caso de renuncia o ausencia definitiva de un Miembro Fundador o de un Miembro Principal, de conformidad con las reglas establecidas en este Estatuto;
- m) Designar Miembros Suplentes de la Fundación de entre la lista de candidatos que le presente la Comisión de Nominaciones;

- n) Designar, de entre los Miembros Fundadores y Principales de la Fundación, a los tres vocales principales que integrarán la Junta Directiva;
- o) Designar, de entre sus Miembros Principales u Honorarios, a los vocales principales que se requieran para integrar la Comisión de Nominaciones, en los casos que corresponda conforme a este Estatuto;
- p) Designar por voto unánime de los Miembros Principales asistentes a la sesión, como Miembros Honorarios de la Fundación, a personas que hayan contribuido significativamente al cumplimiento de sus fines, de acuerdo a lo previsto en este Estatuto, previa recomendación realizada por la Comisión de Nominaciones;
- q) Designar dos Miembros Principales u Honorarios para que integren la Comisión de Vigilancia;
- r) Conocer y resolver sobre la exclusión por expulsión de sus Miembros Principales, con el voto unánime de los Miembros;
- s) Autorizar, con el voto unánime de los Miembros Fundadores y/o Principales, la enajenación de las acciones, participaciones y otros derechos representativos de capital de las sociedades de las que la Fundación sea accionista, socia, partícipe o beneficiaria, previo el informe escrito y razonado de la Junta Directiva, aprobado en dos sesiones diferentes, adoptado con el voto afirmativo de al menos dos de sus tres vocales principales;
- t) Designar los representantes legales de la Fundación a la Junta General, Directorio y/o órgano colegiado de todas sus filiales y subsidiarias y de cualquier otra persona jurídica, sociedad, patrimonio autónomo o similar en la que la Fundación pudiere tener un interés o participación;
- u) Fijar las cuotas que deban aportar los Miembros Fundadores y Principales;
- v) Autorizar al Director Ejecutivo para firmar contratos o contratar préstamos por un valor que exceda el monto que fije anualmente la Asamblea;
- w) Aprobar la remuneración del Presidente, Vicepresidente y vocales de la Junta Directiva;
- x) Designar Vocales Expertos para que actúen en la Junta Directiva con voz, pero sin voto, y fijar su remuneración;
- y) Aprobar la apertura de oficinas o sucursales de la Fundación dentro o fuera del país; y,
- z) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 33.- CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General sesionará de forma ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año, para conocer los asuntos especificados en el orden del día de la convocatoria. Serán extraordinarias todas las sesiones adicionales, que tendrán lugar en cualquier tiempo, para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas cuando así

lo disponga el Presidente, o lo pidan por lo menos dos (2) Miembros Fundadores y/o Principales. A las reuniones ordinarias y extraordinarias asistirán los Miembros Principales, y los Suplentes cuando sean expresamente convocados.

ARTÍCULO 34.- CONVOCATORIAS: Las convocatorias para la celebración de reunión de la Asamblea General las hará el Presidente de la Junta Directiva, mediante comunicación escrita, electrónica, o por cualquier otro medio que permita tener constancia de su notificación, con cinco días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. En caso de ausencia definitiva o incapacidad permanente del Presidente, la convocatoria la podrá realizar él o la Vicepresidente, por propia iniciativa o por pedido de al menos dos (2) Miembros Fundadores y/o Principales.

ARTÍCULO 35.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria a la Asamblea General contendrá por lo menos lo siguiente:

- a) La dirección precisa del lugar donde se llevará a cabo la sesión, que deberá estar situado dentro del territorio nacional. Si la sesión se llevará a cabo por videoconferencia o cualquier otro medio telemático, se hará constar tal particular en la convocatoria.
- b) El día, la fecha y la hora de la reunión; y,
- c) La indicación clara, específica y precisa de él o de los asuntos que serán tratados en la reunión.

ARTÍCULO 36.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: Para que la Asamblea General reunida en primera convocatoria pueda instalarse, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos el setenta y cinco por ciento del total de los Miembros Fundadores y/o Principales. En caso de no existir el quórum requerido, el Presidente señalará nuevo día y hora para la reunión, lo que deberá hacerse constar en la respectiva convocatoria. En todo caso, en la segunda convocatoria se deberá cumplir con el quórum aquí establecido. En caso de que no exista el quórum requerido en la segunda convocatoria, el Presidente señalará nuevo día y hora para la reunión, lo que deberá hacerse constar en la respectiva convocatoria, y la sesión se podrá instalar con la asistencia de por lo menos el Presidente de la Fundación.

ARTÍCULO 37.- VOTACIÓN: Cada uno de los Miembros Fundadores y Principales tendrá derecho a un voto. Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por mayoría de los Miembros concurrentes a la reunión, con excepción de aquellos casos en que conforme a este Estatuto, se requiera de voto unánime de los Miembros Fundadores y/o Principales. En caso de que no se consiga el voto unánime, el señor Rodrigo Xavier Ribadeneira Parducci tendrá voto dirimente. En su ausencia definitiva, el voto dirimente corresponderá al otro Miembro Fundador, y cuando no exista otro Miembro Fundador en funciones, al Miembro Principal de mayor antigüedad.

ARTÍCULO 38.- REPRESENTACIONES: Los Miembros Fundadores y Principales tienen derecho a concurrir a las Asambleas personalmente o, en caso de no poder hacerlo personalmente, por medio de un representante nombrado a través de una carta poder. En ningún caso, una misma persona podrá representar a más de dos Miembros Fundadores y/o Principales. Las actuaciones del representante se reputarán decisiones del Miembro.

ARTÍCULO 39.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA: Las reuniones de la Asamblea General, como las de Junta Directiva, serán presididas por el Presidente, y en caso de ausencia definitiva o incapacidad permanente de éste, por el Vicepresidente. Actuará como Secretario de la Asamblea General, el Secretario de la Junta Directiva. En caso de falta o impedimento del Secretario, actuará como tal la persona que la Asamblea determine.

ARTÍCULO 40.- ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL: De cada reunión de la Asamblea General deberá elaborarse un acta dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario de la Junta Directiva o quien haya actuado como Secretario suplente en la Asamblea.

ARTÍCULO 41.- CONTENIDO DEL ACTA: El acta de la reunión de la Asamblea General deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a) El lugar, fecha, día y hora de la celebración de la Asamblea. Si la Asamblea se hubiera realizado por videoconferencia o cualquier otro medio telemático, se hará constar tal particular y se conservará una grabación magnetofónica que registre las discusiones que hubieren tenido lugar en la Asamblea respectiva;
- b) Los nombres de las personas que intervinieren en ella, así como del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva;
- c) El quórum con el que se instaló la Asamblea; y,
- d) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y de las deliberaciones de la Asamblea, acerca de los puntos tratados en ella. En caso de que se hubieren tratado asuntos que a juicio de la Asamblea tuvieren un carácter reservado, en el Acta se hará constar únicamente un extracto de las deliberaciones que hubieren tenido lugar en la sesión respectiva, previa aprobación de los Miembros presentes.

ARTÍCULO 42.- VALOR DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Las resoluciones de la Asamblea General son obligatorias para todos los Miembros.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 43.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Fundación contará con una Junta Directiva elegida por la Asamblea General Ordinaria, que estará integrada por tres Vocales Principales, entre quienes se elegirá a:

Un Presidente;
Un Vicepresidente; y,
Un Secretario.

Los Vocales Principales de la Junta Directiva deberán ser Miembros Fundadores y/o Miembros Principales de la Fundación.

En caso de ausencia definitiva o incapacidad permanente del Presidente, éste será sustituido por el o la Vicepresidente.

En la Junta Directiva podrán participar con voz, pero sin voto, terceros externos o expertos designados por la Asamblea General para actuar como Vocales Expertos en asuntos en los que se requiera de conocimientos o experticias especiales. Los honorarios de estos Vocales Expertos serán fijados por la Asamblea General, de conformidad con este Estatuto.

ARTÍCULO 44.- DESIGNACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: Actuarán como Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, los Miembros Fundadores designados por la Asamblea General. La Secretaria será ejercida por la persona que designe el Presidente, de conformidad con este Estatuto.

En caso de ausencia definitiva o incapacidad permanente de los Miembros Fundadores, se designará como Presidente a uno de los Miembros Principales. El procedimiento para la designación será el establecido en el Reglamento respectivo, aprobado por la Asamblea General; y, en caso de no haberlo, se seguirá el procedimiento que resuelvan los Miembros Fundadores y/o Principales por unanimidad.

La designación de Vocales Expertos estará sujeta a lo dispuesto en este Estatuto.

ARTÍCULO 45.- DURACIÓN DEL CARGO: Los Miembros que sean designados Vocales de la Junta Directiva durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelectos para esos cargos de forma indefinida. En la misma Asamblea General Ordinaria, el Presidente saliente y el Director Ejecutivo presentarán el Informe de Actividades y el Informe Económico, respectivamente, del período que concluye.

ARTÍCULO 46.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva tendrá la administración de la Fundación y los deberes y atribuciones que constan en este artículo y los que le delegue la Asamblea General, con las limitaciones que aquélla señale. Son atribuciones de la Junta Directiva de la Fundación:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y demás disposiciones legales aplicables;
- b) Cuando corresponda, elegir de entre su seno, al Presidente, Vicepresidente y Vocal Principal, para un período de cinco años;
- c) Aceptar las herencias, legados y donaciones que se hicieren a la Fundación;
- d) Designar y contratar al Director Ejecutivo, el mismo que puede o no ser Miembro de la Fundación. En caso de que el Director Ejecutivo sea Miembro de la Fundación, no tendrá derecho a voto en las decisiones que adopte la Junta Directiva;
- e) Fijar la retribución del Director Ejecutivo y removerlo de su cargo;
- f) Integrar las comisiones para el buen funcionamiento de la Fundación;
- g) Definir las políticas generales de administración de la Fundación y supervisar su cumplimiento;
- h) Administrar los bienes de la Fundación y disponer de ellos, dentro de los límites y con las restricciones que se establecen en este Estatuto;
- i) Establecer las políticas para el manejo de los activos y recursos de la Fundación;
- j) Autorizar la enajenación de bienes inmuebles, para lo cual será necesario el informe escrito y razonado del Director Ejecutivo y la aprobación de la Asamblea General;
- k) Disponer la contratación de auditorías y establecer mecanismos de fiscalización que considere necesarios;
- l) Previo la aprobación de la Asamblea General, poner en marcha la apertura de oficinas o sucursales de la Fundación en el territorio ecuatoriano o en el exterior;
- m) Conocer y presentar a la Asamblea General el presupuesto anual de la Fundación preparado por el Director Ejecutivo;
- n) Conocer y presentar a la Asamblea General el plan anual de trabajo presentado por el Presidente;
- o) Conocer los reglamentos internos de la Fundación y someterlos a resolución de la Asamblea;
- p) Aprobar las políticas de remuneración de los funcionarios y trabajadores de la Fundación, así como las políticas para la contratación bajo régimen de servicios profesionales, consultoría y/o semejantes;
- q) Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los Miembros;

- r) Previa aprobación de la Asamblea General, autorizar al Director Ejecutivo para cualquier decisión, acto o contrato que implique un cambio de política dentro de los fines de la Fundación;
- s) Autorizar al Director Ejecutivo para otorgar fianzas y garantías en representación de la Fundación hasta por el monto que fije anualmente;
- t) Autorizar al Director Ejecutivo para girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables a nombre y por cuenta de la Fundación hasta por el monto que fije anualmente la propia Junta Directiva;
- u) Autorizar al Director Ejecutivo para firmar contratos o contratar préstamos por un monto superior al que fije anualmente la propia Junta Directiva;
- v) Autorizar al Director Ejecutivo para abrir o cerrar cuentas bancarias, pólizas, fondos de inversión y similares, y dictar las normas para su manejo;
- w) Autorizar al Director Ejecutivo para otorgar poderes generales y/o especiales a nombre de la Fundación;
- x) Recibir y analizar las denuncias respecto a cualquiera de los Miembros que reporte el Consejo de Vigilancia y reportarlas a la Asamblea General;
- y) Definir los términos de contratación de la auditoría externa anual; y,
- z) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 47.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria cada dos meses y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente. La convocatoria será cursada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación al día de la reunión. La Junta Directiva podrá instalarse con la asistencia de al menos dos de sus vocales.

Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por unanimidad. En caso de que no se alcance la unanimidad, la decisión será adoptada por el Miembro Fundador que actúe como Presidente. Cuando ya no existan Miembros Fundadores en funciones, y la Junta Directiva no alcance la unanimidad, el asunto será elevado a la decisión de la Asamblea General, que deberá tomar la decisión que corresponda por el voto de la mayoría de sus Miembros.

De cada reunión de la Junta Directiva deberá elaborarse un acta, dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión y deberá contener la firma del Presidente y Secretario.

La Junta Directiva informará en la próxima sesión de la Asamblea General, acerca de las acciones que hubiere tomado en uso de sus facultades delegadas.

ARTÍCULO 48.- DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES: Las reuniones de la Junta Directiva estarán dirigidas por el Presidente, y el Secretario se encargará de tomar nota de los puntos tratados.

Cualquier funcionario de la Fundación que no sea Miembro de la Junta Directiva podrá ser llamado a la Junta Directiva para fines informativos.

ARTÍCULO 49.- DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva;
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General;
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva;
- d) Sustituir al Director Ejecutivo, con todas sus atribuciones, en caso de ausencia o incapacidad permanente de éste, hasta que la Junta Directiva designe un nuevo Director Ejecutivo;
- e) Delegar una o más atribuciones al Director Ejecutivo;
- f) Vigilar la gestión del Director Ejecutivo y más funcionarios de la Fundación;
- g) Autorizar al Director Ejecutivo, por escrito, para proponer demandas judiciales o arbitrales;
- h) Actuar en representación de la Asamblea General y de la Junta Directiva y suscribir la correspondencia que comunique las resoluciones adoptadas;
- i) Establecer relaciones con instituciones similares nacionales o extranjeras; y, suscribir los convenios o acuerdos de cooperación que sean necesarios, previa aprobación de la Junta Directiva;
- j) Gestionar empréstitos dentro de los límites de su competencia;
- k) Intervenir con su firma en la legalización de los actos, contratos y egresos que legalmente le correspondan; y,
- l) Las demás que le señale la Asamblea General, la Junta Directiva, este Estatuto y los reglamentos legalmente aprobados.

ARTÍCULO 50.- DEL VICEPRESIDENTE: Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar y asumir las atribuciones del Presidente por ausencia definitiva o incapacidad permanente de este; y,
- b) Las demás que le señale la Junta Directiva.

ARTÍCULO 51.- DEL SECRETARIO: Son atribuciones del Secretario:

- a) Suscribir con el Presidente las actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar una nómina detallada de todos los Miembros de la Fundación;
- c) Redactar las actas correspondientes de las reuniones antes citadas;
- d) Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Fundación; y,
- e) Las que le correspondan conforme a este Estatuto y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 52.- DE LOS VOCALES EXPERTOS: Son atribuciones de los Vocales Expertos:

- a) Actuar con voz, pero sin voto, en las sesiones de la Junta Directiva para las que sean convocados;
- b) Participar en las Comisiones para las que fueren designados por la Junta Directiva; y,
- c) Las demás que se les encomendare.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS COMISIONES

Sección Primera De la Comisión de Nominaciones

ARTÍCULO 53.- INTEGRACIÓN: La Comisión de Nominaciones estará integrada por las personas designadas por la Asamblea General. En caso de ausencia temporal o definitiva de los vocales principales de la Comisión de Nominaciones, la Asamblea General designará a sus sustitutos.

ARTÍCULO 54.- ATRIBUCIONES: La Comisión de Nominaciones durará cinco años en sus funciones y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Evaluar anualmente la participación y contribución de todos los Miembros e informar los resultados de dicha evaluación a la Junta Directiva y a la Asamblea General;
- b) Recomendar a la Junta Directiva y a la Asamblea General la ratificación o remoción de los Miembros Suplentes y de los Miembros Principales, respectivamente;
- c) Recibir las solicitudes de participación en la Fundación de cualquier persona interesada en intervenir y contribuir a la consecución de sus fines; y,
- d) Identificar a las personas que reúnan las cualidades para ser Miembros Suplentes, recopilar la información necesaria y presentar a la Junta Directiva, con cuya aprobación se procederá a invitarlas a ser Miembros Suplentes y a someter su candidatura a la Asamblea General.

Sección Segunda De las Comisiones Eventuales

ARTÍCULO 55.- DE LAS COMISIONES EVENTUALES: La Asamblea General y/o la Junta Directiva podrán crear Comisiones que consideren convenientes para la buena marcha de la Fundación y definir sus deberes y responsabilidades. Las Comisiones

podrán estar integradas por Miembros Fundadores, Principales, Honorarios o Suplentes. Las Comisiones reportarán a la Junta Directiva. Los nombramientos de los Comisionados serán otorgados por el Presidente de la Junta Directiva. La Junta Directiva también podrá designar a Vocales Expertos para participar de estas Comisiones Eventuales, si así lo juzgare conveniente. Corresponderá a la Junta Directiva fijar las remuneraciones de los vocales que participen en estas Comisiones Eventuales.

CAPÍTULO CUARTO DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 56.- REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación la ejercerá el Director Ejecutivo, dentro de los límites y cumpliendo los requisitos establecidos en este Estatuto.

ARTÍCULO 57.- FUNCIONES: El Director Ejecutivo puede o no ser Miembro de la Fundación. Si no fuere Miembro, participará en las sesiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y las Comisiones, con voz pero sin voto, salvo cuando el Presidente o los integrantes del respectivo órgano colegiado dispongan que no asista. Cuando un Miembro ejerza el cargo de Director Ejecutivo, no podrá votar en las Asambleas Generales cuando se trate de aprobar u observar su gestión. El Director Ejecutivo durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido a criterio de la Junta Directiva. Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación, con las limitaciones que le imponen la ley, este Estatuto y las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva;
- b) Administrar los negocios de la Fundación con las limitaciones establecidas en este Estatuto;
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y demás disposiciones legales de la Fundación;
- d) Conjuntamente con el Presidente de la Fundación, formular el plan anual de trabajo y el presupuesto anual de la Fundación para cada año;
- e) Asistir a las Asambleas Generales de Miembros de la Fundación;
- f) Presentar a la Asamblea General el Informe Económico anual;
- g) Dirigir el movimiento económico financiero, llevar la contabilidad y el inventario de todos los bienes de la Fundación, y cuidar los activos de la Fundación;
- h) Comprar, vender, hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización por escrito de la Junta Directiva;

- i) Proponer demandas judiciales, previa autorización escrita del Presidente;
- j) Nombrar y remover a funcionarios de la Fundación; así como contratar trabajadores y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para la buena marcha de la Fundación; y fijar sus contraprestaciones en alineación con las políticas de remuneración aprobadas por la Junta Directiva;
- k) Previa autorización unánime de los Miembros Fundadores y/o Principales de la Asamblea General, proceder a la enajenación de las acciones, participaciones y otros derechos representativos de capital de las personas jurídicas, sociedades, patrimonios autónomos y/o similares en la que la Fundación pudiere tener un interés o participación; y encargarse de que los fondos provenientes de dicha enajenación sean utilizados exclusivamente para cumplir los fines y objetivos de la Fundación;
- l) Previa autorización de la Asamblea General, firmar contratos o contratar préstamos por un valor que exceda el monto que fije anualmente la Junta Directiva;
- m) Previa la autorización de la Junta Directiva, otorgar fianzas y garantías en representación de la Fundación;
- n) Previa la autorización de la Junta Directiva, girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables a nombre y por cuenta de la Fundación;
- o) Previa la autorización de la Junta Directiva, abrir o cerrar cuentas bancarias, pólizas, fondos de inversión y similares, y dictar las normas para su manejo;
- p) Previa la autorización de la Junta Directiva, otorgar poderes generales y/o especiales a nombre de la Fundación;
- q) Recaudar las cuotas de los Miembros y cualquier tipo de ingreso lícito, siendo responsable por los valores a su cargo;
- r) Informar regularmente a la Junta Directiva sobre la marcha de la operación de actividades de la Fundación;
- s) Preparar manuales o instructivos que no tengan el rango de reglamentos, para aprobación de la Junta Directiva; y,
- t) Las que determine el presente Estatuto y los reglamentos legalmente aprobados.

ARTÍCULO 58.- RESPONSABILIDAD: El Director Ejecutivo estará sujeto a la supervisión del Presidente y de la Junta Directiva, y en caso de realizar un acto o celebrar un contrato para el que no tuviere autorización conforme al presente Estatuto, será personal y pecuniariamente responsable por los perjuicios que tal acto o contrato causare a la Fundación.

CAPÍTULO QUINTO CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 59.- INTEGRACIÓN: El Consejo de Vigilancia es el órgano de fiscalización y control interno de la Fundación. Estará integrado por los Miembros de la Fundación elegidos por la Asamblea General. El Consejo de Vigilancia durará cinco años en sus funciones.

ARTÍCULO 60.- FUNCIONES: Los Miembros del Consejo de Vigilancia tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Examinar la contabilidad, los bienes sociales, papeles y documentos, y realizar, cuando estimen necesario, arqueos de caja;
- b) Exigir al Director Ejecutivo el envío de un informe anual respecto de la gestión social;
- c) Presentar a la Asamblea General sus observaciones sobre los estados financieros de la Fundación; y,
- d) Investigar o examinar denuncias respecto a cualquiera de los Miembros Principales, Suplentes u Honorarios, y presentar los resultados a la Junta Directiva. En el caso de que la denuncia se hubiera presentado en contra de uno de los dos Miembros del Consejo de Vigilancia, la Asamblea General deberá designar al Miembro que deba actuar en su lugar dentro del proceso de investigación y examen respectivo.

TÍTULO CUARTO DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 61.- ENMIENDAS: Toda reforma del Estatuto deberá ser propuesta por los Miembros y aprobada con el voto unánime de los Miembros Fundadores y/o Principales de la Fundación, en dos sesiones de la Asamblea General realizadas con al menos cinco días de separación entre ambas sesiones. Para que la reforma a este Estatuto entre en vigor, se requerirá de la aprobación del ente rector del deporte, siguiendo el proceso establecido en la legislación vigente.

TÍTULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 62.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN: La Fundación podrá disolverse por las causas establecidas en la ley, así como por la decisión de los Miembros Fundadores o por el acuerdo unánime de los Miembros Principales.

ARTÍCULO 63.- PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN: Acordada la disolución por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, con el voto unánime de la totalidad de los Miembros Fundadores y/o Principales, en sesión convocada con este fin, se procederá a la liquidación correspondiente. La Asamblea General nombrará a

un Liquidador Principal y un Liquidador Suplente, que podrán ser o no Miembros de la Fundación, fijará sus retribuciones económicas y el plazo para el cumplimiento de su cometido.

Los Liquidadores Principal y Suplente tomarán posesión de su cargo tan pronto como quede inscrito su nombramiento, y, tendrán las más amplias facultades para la liquidación de la Fundación, esto es, practicar el balance final de liquidación, cobrar créditos pendientes y cancelar deudas. Presentarán un informe del balance final de liquidación a la Asamblea General.

La Fundación se disolverá de conformidad con lo que se establece en la normativa legal aplicable

ARTÍCULO 64.- DESTINO DE FONDOS REMANENTES: En caso de que hubieren fondos remanentes, éstos serán entregados a la institución sin fines de lucro con finalidades similares o análogas a las de la Fundación, que sea definida por los Miembros Fundadores, y en caso de ausencia definitiva de los Miembros Fundadores, por mayoría de los Miembros Principales.

TÍTULO SEXTO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 65.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos internos de la organización serán resueltos internamente por la Junta Directiva conforme a este Estatuto, salvo cuando el conflicto se hubiere generado en la Junta Directiva, en cuyo caso el conflicto será resuelto internamente por la Asamblea General. En caso de persistir, se resolverán con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes someterán sus controversias a la Resolución de un solo árbitro que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y las siguientes normas:

- a) El árbitro será seleccionado conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el árbitro y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso ni acción de nulidad en contra del laudo arbitral;
- c) Para la ejecución de las medidas cautelares, el árbitro está facultado para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno;
- d) El arbitraje será resuelto en Derecho y en apego a la Legislación ecuatoriana;

- e) El procedimiento arbitral será confidencial, y,
- f) El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

En el caso de que al momento de que se produzca la controversia no se encuentre funcionando el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, se acudirá al Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil; o, en su defecto, al Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Americana.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la Fundación “Marathon”, registrará el directorio de la organización ante esta Cartera de Estado, procedimiento que deberá ser realizado de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO CUARTO. - La personería jurídica que se le otorga a la Fundación “Marathon”, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Fundación “Marathon”, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO. - Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 08 de julio de 2021.

**MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Elaborado por:		Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Directora de Asuntos Deportivos